



## **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE DISTINCIONES DE ANTIGÜEDAD A LAS SOCIEDADES MUSICALES DE LA FSMCV**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Nuestro movimiento asociativo bandístico es sin lugar a dudas un paradigma del patrimonio cultural valenciano como así lo viene a disponer el "*DECRET 68/2018, de 25 de maig, del Consell, pel qual es declara bé d'interés cultural immaterial la tradició musical popular valenciana materialitzada per les societats musicals de la Comunitat Valenciana*".

El entramado asociativo que constituyen las Sociedades Musicales asociadas a la FSMCV que tienen su aparición a lo largo del siglo XIX, ha creado a lo largo de los últimos doscientos años en sus respectivos municipios y zonas de influencia espacios de participación social que han ido evolucionando hasta convertirse en auténticos y genuinos espacios culturales, artísticos y educativos.

Las Sociedades Musicales valencianas son entidades asociativas abiertas y libres, las cuales han ido adaptándose a los cambios que el devenir de cada época y circunstancias les han impuesto, habiendo sobrevivido en estos doscientos años a innumerables cambios de orden político, social y económico, reuniendo a personas de toda condición y de toda clase social, cultural e incluso religiosa, convirtiéndose en ejes vertebradores y de cohesión social en nuestro territorio social.

Las Sociedades Musicales han sido, y lo siguen siendo, auténticos ejemplos de participación en diferentes movimientos de reivindicación de derechos sociales y de igualdad en derechos civiles como lo ha sido, por poner un ejemplo de gran calado, uno de los movimientos más importantes de la época democrática: la incorporación de la mujer a la vida pública.

La FSMCV ya viene desde hace unos años otorgando en las Asambleas Generales el reconocimiento a aquellas Sociedades Musicales que celebran sus aniversarios (desde los 25 años de existencia hasta los 200 actuales de algunas Sociedades). No obstante desde la Junta Directiva actual se entiende necesario otorgar a este tipo de reconocimientos no solo un valor emocional que quede en la efeméride de la conmemoración, sino que se debe dar un paso más tendente a poner en valor la existencia de tantas Sociedades Musicales que han alcanzado el siglo de existencia, con la creación de un registro historiográfico y objetivo que nos facilite los datos suficientes para conocer mejor la historia del movimiento y poder satisfacer las prescripciones y la gran responsabilidad que representa la declaración de nuestro movimiento asociativo como Bien de Interés Cultural de carácter inmaterial, acumulando así una base de datos de incalculable valor que coadyuve a dar a conocer mejor la realidad de un movimiento asociativo que ya va cumpliendo en muchos casos los doscientos años de historia, sin olvidar ni mucho menos desdeñar a aquellas Sociedades Musicales de más reciente



creación y que sin duda por el transcurrir del tiempo alcanzarán mayores cotas de acumulación de experiencias, conocimientos y antigüedad.

La evolución del concepto de Sociedad Musical, desde el primigenio de Banda de Música también es de destacar en el último siglo. Sin duda una de las claves de la pervivencia de nuestro fenómeno asociativo la encontramos en la convivencia y en la cohesión social. Logros derivados de cuestiones tales como la intergeneracionalidad y la confluencia dentro de una Sociedad Musical de personas de diferentes edades; o de una apuesta firme y consolidada hacia la inclusión social de personas de diferente origen cultural, lengua, nacionalidad y capacidad.

La evolución de la cuestión educativa ha sufrido numerosos cambios en los últimos treinta años, así no obstante la labor educativa dentro de cada Sociedad Musical se encuentra adaptada a su propio contexto. Las Escuelas de Música son versátiles y ostentan una capacidad innata de adaptarse a las necesidades demandadas por su entorno de una forma moderna y lúdica.

No es baladí el papel primordial que han desarrollado las Sociedades Musicales estos dos siglos en la promoción de la cultura musical valenciana. La afición y la pasión por la música de banda de nuestros músicos y la vocación de pertenencia a un grupo y a una estructura consolidada es una característica que forma parte de la manera de ser del pueblo valenciano. Es un hecho idiosincrático de gran enjundia que conecta con nuestra forma de vida y que se transmite entre generaciones desde el entorno familiar o por la misma pertenencia a una comunidad que persigue fines comunes.

Se hace necesario disponer de un cuerpo normativo interno que venga a regular tanto el procedimiento como los requisitos para la concesión de los reconocimientos y distintivos que a lo largo de su historia las Sociedades Musicales van obteniendo de la FSMCV, siendo este la principal finalidad del presente Reglamento.

## **TEXTO REGLAMENTO**

**Artículo 1.-** Constituye el objeto del presente Reglamento regular el procedimiento a seguir y requisitos a reunir por las Sociedades Musicales federadas que soliciten el otorgamiento del distintivo correspondiente atendiendo a su antigüedad.

**Artículo 2.-** El distintivo se otorgará a aquellas sociedades musicales que cumplan 25, 50, 75, 100, 125, 150, 175 y 200 años respectivamente, tratándose de la entrega de un objeto conmemorativo en el que se indicará el número de años de antigüedad de la entidad, así como un certificado acreditativo del mismo.

**Artículo 3.-** Dicha distinción se podrá otorgar también con carácter retroactivo a aquellas sociedades musicales que no hubieran solicitado la misma, hasta el

último de los aniversarios anteriormente expuestos que haya cumplido la entidad.

**Artículo 4.- Documentación acreditativa.**

A la solicitud se acompañarán entre otros los siguientes documentos, los cuales no constituyen una lista cerrada, pudiendo acompañar a la solicitud cuantos documentos, testimonios y pruebas se consideren convenientes:

- 1.- Instancia de solicitud firmada por el Presidente/a de la entidad y acompañando de certificado del acuerdo de la Junta Directiva de la Sociedad de solicitud del reconocimiento de antigüedad por parte de la FSMCV.
- 2.- Acta fundacional.
- 3.- Estudios de investigación de los que se disponga, donde se acredite el año de fundación de la Sociedad Musical.
- 4.- Testimonios personales, si existen.
- 5.- Actas notariales.
- 6.- Estatutos fundacionales de la entidad.
- 7.- Libros de Actas.
- 8.- Documentos públicos de toda índole (registros civiles, archivos parroquiales, etc.)
- 9.- Prensa escrita y hemerotecas.
- 10.- Certificado del Ayuntamiento de la localidad donde se hace constar la inscripción de la Sociedad Musical en el registro local de asociaciones.

**Artículo 5.-** El procedimiento será iniciado a instancia de la Sociedad Musical mediante escrito motivado a través del correo electrónico [fsmcv@fsmcv.org](mailto:fsmcv@fsmcv.org). La Junta Directiva de la FSMCV tomará razón de la solicitud e incoará el expediente nombrando a la persona encargada de la instrucción del mismo.

**Artículo 6.- Admisión a trámite.**

La persona encargada de la instrucción notificará a la Sociedad Musical la admisión a trámite del expediente, indicando, en su caso, aquellos defectos formales subsanables, y otorgando un plazo de 15 días hábiles para proceder a la subsanación.

**Artículo 7.- Fase de investigación y análisis de la documentación.**

La persona encargada de la instrucción analizará y estudiará los documentos acompañados, pudiéndose valer si así lo cree necesario, de personas expertas en la historia de la música y en concreto del movimiento bandístico valenciano.

**Artículo 8.- Petición de información adicional.**

La persona encargada de la instrucción por sí misma o a instancia de las personas expertas a las que alude el artículo anterior podrá requerir a la sociedad musical la aportación de nuevos informes y documentación

complementaria en el supuesto que así lo estimen conveniente para una mejor y objetiva resolución del expediente.

**Artículo 9.-** De la propuesta de resolución.

Una vez completado y tramitado el periodo de examen de la documentación y demás pruebas aportadas, la persona encargada de la instrucción redactará una propuesta de resolución, de la cual, se dará traslado y audiencia a la sociedad musical solicitante para que en el plazo de 15 días hábiles pueda realizar todas aquellas alegaciones que considere a su derecho.

La persona encargada de la instrucción oída la sociedad musical, resolverá lo pertinente y elevará la propuesta de resolución definitiva a la Junta Directiva de la FSMCV.

**Artículo 10.-** Acuerdo de la Junta Directiva

La Junta Directiva de la FSMCV en sesión ordinaria incluirá la propuesta de resolución en los puntos del orden del día, resolviendo lo que considere conveniente visto el expediente incoado y la propuesta de resolución de la persona encargada de la instrucción.

**Artículo 11.-** Recursos

El acuerdo de la Junta Directiva de la FSMCV será notificado a la sociedad musical solicitante, la cual, en caso de disconformidad, podrá interponer contra dicho acuerdo recurso de alzada, en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el día de la notificación, ante la Asamblea General de la FSMCV que resolverá por votación lo procedente.

**Artículo 12.-** Entrega de los distintivos

Los distintivos y certificados a los que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento, serán entregados en la siguiente Asamblea General Ordinaria a celebrar.

**Artículo 13.-** Del Registro de la Antigüedad de las Sociedades Musicales.

La FSMCV gestionará y administrará el correspondiente registro de concesiones y utilizará los datos estadísticos que se extraigan del mismo para ensalzar y poner en valor ante la Sociedad el movimiento asociativo que constituye el colectivo formado por las Sociedades Musicales asociadas a la FSMCV.

Se tendrán en cuenta aquellas Sociedades Musicales que ya han obtenido dichos distintivos con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, a los efectos de su completa actualización.

**Artículo 14.-** Consecuencias del otorgamiento de los distintivos.

La concesión de los distintivos y certificados conllevará la inscripción del mismo en el Registro de Antigüedad de las Sociedades Musicales a los efectos que procedan.



**Artículo 15.- Publicidad de los distintivos**

La Sociedad Musical podrá utilizar ante terceros, entidades públicas y privadas la concesión de la distinción correspondiente al objeto de otorgar el máximo valor a la vocación de permanencia de la unidad cultural que constituye la Sociedad Musical en su municipio con los años de historia que avalan su labor artística y educativa.

**Artículo 16.- Revocación de la distinción.**

La FSMCV se reserva la posibilidad de revocar cualquier acuerdo de las distinciones aquí reguladas para el supuesto de aparecer datos de carácter sustancial que acrediten que se ha incurrido en error manifiesto o en cualquier tipo de falsedad en las pruebas aportadas al expediente por la Sociedad Musical, sin perjuicio de depurar las responsabilidades a que hubiere lugar de conformidad con lo establecido en los Estatutos federales.

**Artículo 17.- Interpretación del presente Reglamento.**

Corresponderá a la Junta Directiva de la FSMCV resolver cualquier cuestión derivada de la aplicación e interpretación del presente Reglamento.

**DISPOSICION TRANSITORIA:** Este reglamento entrará en vigor el 25 de mayo de 2020.

**DISPOSICION FINAL:** Quedan convalidados todos aquellos reconocimientos otorgados a las Sociedades Musicales pertenecientes a la FSMCV con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento a los efectos de los beneficios regulados en el presente cuerpo normativo.